

Hecho imponible

Artículo 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La exacción de la cuota tributaria se llevará a efecto en función de la siguiente tarifa de carácter semestral:

A) Viviendas	1.000 pts./semestre
B) Bares y Cafeterías	7.500 pts./semestre
C) Establecimientos comerciales	2.500 pts./semestre
D) Restaurantes	15.000 pts./semestre
E) Hoteles	22.000 pts./semestre

3. Las referidas cuotas no serán objeto de reducción, bonificación o modificación de cualquier clase.

Devengo

Artículo 6.º 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias.

2. Establecido y en funcionamiento referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Declaración y pago

Artículo 7.º 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del Padrón.

Padrón

Artículo 8.º 1. Por la Administración Municipal, se formarán dentro del primer mes de cada año la relación o Padrón por calles y pisos de los usuarios del servicio.

2. Redactado el Padrón se expondrá al público durante 15 días hábiles al objeto de reclamaciones.

3. Las altas del Padrón serán comunicadas a la Administración Municipal por parte de los sujetos mencionados en el artículo 3.º

4. Las bajas del Padrón que se produzcan, cualquiera que sea la causa deberán ser comunicadas al Ayuntamiento por los usuarios del servicio, dentro de los 15 días siguientes de producirse.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada, de forma provisional por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto el día 2 de Noviembre de 1989, y entrada en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

Zorraquín, a 2 de Noviembre de 1989. E: Alcalde, El Secretario.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DE LA RIOJA DEL CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Valores tipo de la construcción y básicos de suelo y de sus índices correctores para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en varios municipios III.B.1521

Por el Area de Catastro e Inspección de Urbana se ha procedido a la aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, aprobados por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja, para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en los municipios de Ajamil-Larriba, Albelda de Iregua, Alesanco, Almarza de Cameros, Anguciana, Azofra, Bañares, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Azofra, Bañares, Briva de Cameros, Cabezón de Cameros, Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Castañares de Rioja, Cellorigo, Cidamón, Cihuri, Cirueña-Cirueña, Cordovin, Corporales-Morales, Galbarruli, Gallinero de Cameros, Grañón, Herramelluri, Hervías, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Leiva, Lumbreras, Mansilla, Manzanares de Rioja, Munilla-La Santa, Muro en Cameros, Nalda, Nieva de Cameros, Ojacastró, Ortigosa de Cameros, Pazuengos, Pinillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, Sajazarra,

San Román de Cameros-Santa María-Montalvo, Santa Engracia de Jubera, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Sorzano, Soto en Cameros-Luezas-Trevijano, Terroba, Tormantos, Torre en Cameros, Torrecilla de Cameros, Forrecilla sobre Alesanco, Treviana, Valgañón, Ventrosa, Villalba de Rioja, Villanueva de Cameros, Villarejo, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba y Zorraquín (sesiones de 22 de Junio, 31 de Octubre y 4 de Diciembre de 1989).

Los listados conteniendo los respectivos valores y rentas catastrales, así como las bases impositivas y liquidables se expondrán en el Area de Catastro e Inspección de Urbana ubicada en la planta 1.ª de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Los valores serán notificados individualmente a los interesados, en cuya notificación formal se les darán los recursos y plazos que contra los mismos se pueden interponer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, conforme dispone el artículo 270 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materias de régimen local (B.O.E. de 22 y 23 de Abril).

Logroño, 18 de Diciembre de 1989. El Jefe del Area de Catastro e Inspección de Urbana, Carlos Nadal Millán. V.º B.º El Gerente Territorial, Julio Luis Fernández Sevilla.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3. - 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicacion: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-I-1958

Franqueo concertado (26 2)

	TASAS	Pesetas
Anuncios		
Por cada línea o trazo (a 2.000 líneas)		79
Por cada línea o trazo (a 3.000 líneas)		67
Por cada palabra (9 palabras por línea)		67
Suscripciones		
Año		1.255
Semestre		1.150
Trimestre		592
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		705